

Artículo 43°. Terminada la liquidación el Consejo de Administración someterá a la Asamblea General un balance final, al que acompañará una memoria expresiva del destino o aplicación compuesta para el patrimonio de la Institución.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha en que se determine en el orden de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Huelva, autorizando el establecimiento de la línea aéreo-subt. desde subestación San Juan a Moguer, y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Huelva, a petición de Cía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio Calle Rafael López, 1, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de Línea Aéreo-Subterránea desde Subestación San Juan a Moguer, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Huelva, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar, Cía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación de Línea Media Tensión Subestación San Juan a Moguer, cuyas características principales son los siguientes:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Rafael López, 1.
Lugar donde se va a establecer: Huelva, San Juan y Moguer.
Finalidad de la misma: Energía de Sub. San Juan.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación San Juan del Puerto.
Final: T.M. Moguer.
Términos municipales afectados: Huelva, San Juan y Moguer.
Tipo: Aérea y subterránea.
Longitud en Kms.: 3,613.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 1 x 240, y LA. 180.
Apoyos: Metálicos.
Expte. núm. 9171 A.T.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza o los efectos señalados en la Ley 10/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Huelva, 16 de octubre de 1989.— El Delegado, Andrés Guerrero Romero.

RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Huelva, autorizando el establecimiento de la línea aérea de MT. A15-20KV subestación El Repilado-Jabugo y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Huelva, a petición de Cía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio Calle Rafael López, 1, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de Línea de Media Tensión desde Subestación El Repilado a Jabugo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el

Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Huelva, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar, Cía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación de Línea Media Tensión El Repilado Jabugo, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Rafael López, 1.
Lugar donde se va a establecer: Jabugo.
Finalidad de la misma: Distribución de energía eléctrica.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación El Repilado.
Final: Jabugo.
Término municipal afectado: Jabugo.
Tipo: Aérea.
Longitud en Kms.: 4,768.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Aluminio-aéreo 116 mm².
Apoyos: Metálicos.
Expte. núm. 9.226 A.T.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza o los efectos señalados en la Ley 10/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Huelva, 16 de octubre de 1989.— El Delegado, Andrés Guerrero Romero.

RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Huelva, autorizando el establecimiento de la línea de MT. 15-20KV aérea-subterránea doble circuito de subestación El Repilado a Línea de Salto y Línea a Jabugo y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Huelva, a petición de Cía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio Calle Rafael López, 1, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de Línea de Media Tensión desde Subestación El Repilado a Línea el Salto y a Línea de Jabugo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Huelva, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar, Cía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación de Línea Media Tensión El Repilado Jabugo, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Rafael López, 1.
Lugar donde se va a establecer: Jabugo.
Finalidad de la misma: Distribución de energía eléctrica.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación El Repilado.
Final: Líneas a Jabugo y la Nava.

Términos municipales afectados: Jabugo y la Nava.
 Tipo: Aérea y subterránea.
 Longitud en Kms.: 0,748 + 0,075.
 Tensión de servicio: 15 KV.
 Conductores: Aluminio-acero 116 mm² y RHV 1 x 240 mm².
 Apoyos: Metálicos.
 Expte. núm. 9.293 A.T.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Huelva, 16 de octubre de 1989.— El Delegado, Andrés Guerrero Romero.

RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 392/87 interpuesto por Financiera SEAT.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 392/87 promovido por Financiera SEAT (FISEAT, S.A.) sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de «FISEAT, S.A.», contra la resolución de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 24 de junio de 1986 por la que se acordaba conceder autorización para la apertura de un centro de trabajo y contra la de 24 de noviembre de 1986 de la Dirección General de Trabajo de la citada Consejería que desestimó el recurso de alzada contra aquélla interpuesto, confirmando los referidos actos por no ser contrarios al ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 20 de octubre de 1989.— El Secretario General Técnico, Antonio José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 23 de octubre de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1606/87 interpuesto por Cuétara, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1606/87 promovido por Cuétara, S.A. sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz en nombre de la entidad Cuétara, S.A., contra la resolución de 15.7.87 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía que desestimó por extemporáneo el recurso de alzada formulado contra lo anterior de 9.4.87 de la Delegación Provincial de Jaén, debe declarar y declara la nulidad de las actuaciones administrativas incluida la resolución de 15.7.87, reponiendo las actuaciones al instante en que la Administración resuelve el fondo del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 9.4.87, por aparecer el mismo interpuesto dentro del plazo. Sin que haya lugar o expresa imposición de costa a ninguno de las partes.

Sevilla, 23 de octubre de 1989.— El Secretario General Técnico, Antonio José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 20 de octubre de 1989, por la que se concede a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.» los beneficios fiscales previstos en el art. 48.I.A. del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Castillo Pérez, en nombre y representación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.» en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que los Estatutos de la Entidad, en cuyo artículo primero se establece como de Previsión Social, fueron aprobados por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de febrero de 1988, e inscritos con el número MPSAN-E-018 en el Libro de Registro correspondiente;

Resultando que estatutariamente se establece la gratuidad de los cargos o representantes legales de la Entidad;

Resultando que por la Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Transportes Urbanos de Sevilla se justifica la rendición de cuentas a la Administración;

Vista el informe favorable de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y examinados las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores de Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.» concurren todas las condiciones exigidas por el artículo 48.I.A.) b) del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y artículo 59.I.A.) b) de su Reglamento, en cuanto se trata de una Entidad de Previsión Social, debidamente clasificada e inscrita como tal, habiendo sido acreditada la gratuidad de sus representantes legales y la rendición de cuentas a la Administración,

Esta Consejería de Hacienda y Planificación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma las competencias en materia de tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede la exención subjetiva del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores Urbanos de Sevilla, S.A.»;

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48.I.A) del citado Texto refundido.

Sevilla, 20 de octubre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
 Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 20 de octubre de 1989, por la que se concede a la Entidad «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara» los beneficios fiscales previstos en el art. 48.I.A. del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Manuel Romero Fernández, en nombre y representación de la Entidad «Montepío de Previsión Social San Ginés de la Jara», en solicitud de los beneficios fiscales previstos en el artículo 48.I.A. del Texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que los Estatutos de la Entidad, en cuyo artículo primero se establece como de Previsión Social, fueron aprobados por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de julio de 1989, e inscrita con el número MPSAN-E-025 en el Libro Registro correspondiente;